

CONTRATO DE SERVICIOS
DE ALMACENAMIENTO PARA SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

ENTRE

«Razón Social»

Y

Hidrogas de Agua Prieta, S.A. de C.V.

FECHADO EL: <<Fecha mayúsculas>>

ÍNDICE

Declaraciones

- Declaración del Usuario
- Declaración de las Partes

Cláusulas

| | |
|--|------|
| Cláusula Primera: Definiciones y Reglas Generales | 1.0 |
| Definiciones | 1.1 |
| Encabezados | 1.2 |
| Interpretación | 1.3 |
| Uso del Singular y Plural | 1.4 |
| Unidades de Medición | 1.5 |
| Vicios del consentimiento | 1.6 |
| Cláusula Segunda: Objeto del Contrato | 2.0 |
| Objeto | 2.1 |
| Cláusula Tercera: Obligaciones del Prestador de Servicios | 3.0 |
| Servicios de Almacenamiento | 3.1 |
| Operación y Mantenimiento de la Planta de Suministro | 3.2 |
| Permisos | 3.3 |
| Medición y Registros | 3.4 |
| Programa de Mantenimiento Anual | 3.5 |
| Consideraciones sobre Seguridad y Medio Ambiente | 3.6 |
| Seguridad en la Planta de Suministro o Terminal | 3.7 |
| Garantías | 3.8 |
| Informe a autoridades sobre actos delictivos | 3.9 |
| Cláusula Cuarta: Obligaciones del Usuario | 4.0 |
| Pago por Servicios | 4.1 |
| Cláusula Quinta: Pago | 5.0 |
| Facturación y Fecha de pago | 5.1 |
| Términos de pago | 5.2 |
| Pagos en Exceso | 5.3 |
| Inspección de Documentos | 5.4 |
| Subsistencia de Obligaciones | 5.5 |
| Pago Atrasado | 5.6 |
| Pedido | 5.7 |
| Información Requerida en los Pedidos | 5.8 |
| Pedido Mensual | 5.9 |
| Pedido Diario | 5.10 |
| Cláusula Sexta: Propiedad del GLP y la Entrega del GLP | 6.0 |
| Propiedad de GLP | 6.1 |
| Condiciones y Calidad del GLP Almacenado y Suministrado | 6.2 |
| Cláusula Séptima: Caso Fortuito o Fuerza Mayor | 7.0 |
| Cláusula Octava: Tarifa | 8.0 |
| Tarifa | 8.1 |
| Ajustes | 8.2 |
| | 9.0 |

| | |
|---|------|
| Cláusula Novena: Cesión y Eventos de Incumplimiento | |
| Cesión | 9.1 |
| Eventos de Incumplimiento | 9.2 |
| Eventos de incumplimiento del Usuario | 9.3 |
| Penas convencionales por incumplimiento en la Prestación del | 9.4 |
| Servicio de Almacenamiento para Suministro | |
| Cláusula Décima: Rescisión | 10.0 |
| Recisión | 10.1 |
| Procedimiento de Recisión | 10.2 |
| Recisión por Declaración Judicial | 10.3 |
| Cláusula Décima Primera: Limitación sobre Responsabilidades | 11.0 |
| Limitación sobre Responsabilidades | 11.1 |
| Cláusula Décima Segunda: Terminación Anticipada | 12.0 |
| Terminación Anticipada | 12.1 |
| Cláusula Décima Tercera: Suspensión | 13.0 |
| Suspensión | 13.1 |
| Cláusula Décima Cuarta: Responsabilidad e Indemnización | 14.0 |
| Indemnización por el Prestador de Servicios | 14.1 |
| Indemnización por el Usuario a partir de la fecha de firma del Contrato | 14.2 |
| Pago del GLP en caso de pérdida | 14.3 |
| Cláusula Décima Quinta: Notificaciones | 15.0 |
| Notificaciones | 15.1 |
| Cláusula Décima Sexta: Vigencia | 16.0 |
| Vigencia | 16.1 |
| Cláusula Décima Séptima: Seguros | 17.0 |
| Seguros | 17.1 |
| Cláusula Décima Octava: Resolución de Disputas y Ley Aplicable | 18.0 |
| Perito Independiente | 18.1 |
| Ley Aplicable y Jurisdicción | 18.2 |
| Cláusula Décima Novena: Confidencialidad | 19.0 |
| Propiedad de la Información | 19.1 |
| Obligación de Confidencialidad | 19.2 |
| Divulgación de Información | 19.3 |
| Plazo de Confidencialidad | 19.4 |
| Cláusula Vigésima: Varios | 20.0 |
| Totalidad del Contrato | 20.1 |
| Modificaciones | 20.2 |
| Autonomía de las Disposiciones | 20.3 |
| Ninguna Renuncia | 20.4 |
| Idioma | 20.5 |
| Conformidad con la Ley Aplicable | 20.6 |
| Impuestos | 20.7 |
| | 21.0 |

Cláusula Vigésima Primera: Anexos

- Anexo 1- Formato para Pedido y Programa Diario o Mensual del Servicio de Almacenamiento para Suministro
- Anexo 2- Especificaciones de Calidad
- Anexo 3 - Tarifa Notificada a la Comisión Reguladora de Energía
- Anexo 4- Condiciones Generales para la Prestación de Servicio (TCPS) DE Almacenamiento mediante Planta de Suministro de Gas LP
- Anexo 5- Reporte Mensual
- Anexo 6- Medición

CONTRATO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO PARA SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, (EL “CONTRATO”), que celebran «Razón Social» (el “Usuario”), representada por «Nombre del representante legal», y por la otra HIDROGAS DE AGUA PRIETA. DE C.V. (el “Prestador de Servicios”), representada por el Lic. Palemón Solórzano Lujan, en su carácter de Representante Legal a quien junto con el Usuario se les denomina, individualmente, una “Parte” y conjuntamente las “Partes”.

DECLARACIONES

El Usuario declara que:

I. Es una sociedad legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de «Indicar el lugar en el que fue constituida la empresa», según se acredita mediante la Escritura Pública No. «Número de la escritura», de fecha «Fecha de firma de la escritura», otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. «Número de la Notaría» de «Lugar de la Notaría», Licenciado «Titular de la Notaría».

II. Su representante cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, según se acredita mediante la «Indicar el lugar en el que fue constituida la empresa» de fecha «Fecha de firma de la escritura», otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. «Número de la Notaría» de «Lugar de la Notaría», Licenciado «Titular de la Notaría» y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

III. Es una sociedad «Indicar el país en el que fue constituida» y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como «Indicar el país en el que fue constituida» por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo pena de perder en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos todo derecho derivado de este Contrato.

IV. Tiene la organización, capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, mismas que se compromete a preservar durante su vigencia.

V. Conoce y entiende el contenido y requisitos que establecen: (i) la Ley de Hidrocarburos; (ii) los Anexos que debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este Contrato, (iii) el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como todo el marco regulatorio del Gas Licuado de Petróleo y (iv) las disposiciones en materia de seguridad industrial y protección ambiental.

VI. Cumple con todos los requerimientos legales y autorizaciones necesarios para celebrar y cumplir el presente Contrato.

VII. Para efectos de este Contrato, señala como su domicilio convencional el ubicado en «Indicar domicilio»

VIII. Cuenta o contará con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones previstas a su cargo.

El Prestador de Servicios declara que:

I. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Escritura Pública No. 182 de fecha 9 de diciembre de 1975, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 8 de Agua Prieta, Sonora, Licenciado Jesús Alfredo Delgado Muñoz cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio de Agua Prieta, Sonora, bajo el número 1123 del volumen XVII de la sección Quinta con fecha 7 de enero de 1976.

II. Su representante cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, según se acredita mediante la Escritura Pública No. 48866 de fecha 16 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 28 de Ciudad Juárez, Chihuahua, Licenciado Leopoldo Gómez Meléndez y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

III. Es una sociedad mexicana y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo pena de perder en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos todo derecho derivado de este Contrato.

IV. Tiene la organización, capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, mismas que se compromete a preservar durante su vigencia.

V. Conoce y entiende el contenido y requisitos que establecen: (i) la Ley de Hidrocarburos; (ii) los Anexos que debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este Contrato, (iii) el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como todo el marco regulatorio del Gas Licuado de Petróleo y (iv) las disposiciones en materia de seguridad industrial y protección ambiental.

VI. Cumple con todos los requerimientos legales y autorizaciones necesarios para celebrar y cumplir el presente Contrato.

VII. Cuenta con el Permiso de Almacenamiento mediante Planta de Suministro de Gas LP, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía ("CRE"), con número G/029/LPA/2010 el cual, según el décimo transitorio de la Ley de Hidrocarburos mantendrá su vigencia en los términos otorgados.

VIII. La suscripción y cumplimiento del presente Contrato por el Prestador de Servicios ha sido autorizada mediante todas las formalidades y acciones corporativas necesarias, no requiere ninguna aprobación por parte de alguno de los órganos del Prestador de Servicios, que no sean las ya obtenidas, no violan ninguna disposición de sus estatutos o de cualquier instrumento negociable, Contrato o acuerdo del que sea parte o por el cual sus activos pudieran ser afectados, no violan ninguna Ley Aplicable, y este Contrato

constituye una obligación válida y vinculante del Prestador de Servicios y exigible de conformidad con sus términos.

IX. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

X. Para efectos de este Contrato, señala como su domicilio convencional el ubicado en Paseo Triunfo de la República No 3340, Int. 4040, Col. Partido Romero, Ciudad Juárez, Chihuahua.

XI. Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores y, en su caso, de los de sus subcontratistas, mismas que se compromete a preservar durante su vigencia e incluso con posterioridad en caso de que de dicha ejecución derive cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral.

Las partes declaran que:

I. El presente Contrato y en específico, el desarrollo de los Servicios de Almacenamiento para Suministro de Gas Licuado de Petróleo y las contraprestaciones y tarifas respectivas, estarán regulados por la autoridad correspondiente al amparo del marco legal y administrativo en materia de Gas Licuado de Petróleo.

II. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen de forma voluntaria, sin existir dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar la celebración del presente contrato, sabedores de los derechos y obligaciones que se contraen por ambas partes.

III. Las Partes reconocen tener una política de cero tolerancia hacia el soborno y la corrupción; de contar con sistemas, empleados, proveedores y filiales sujetos de control anticorrupción, y expresan que en el procedimiento de contratación, sus actos previos y en la celebración del presente contrato se han conducido cumpliendo con las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional para el Combate a la Corrupción y con la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, con estricto apego a los principios de transparencia, honradez, imparcialidad y libre concurrencia, y que durante la ejecución del contrato se comprometen a actuar entre ellas y hacia terceros, con apego a lo previsto en la cláusula "Compromiso contra la Corrupción".

Las Partes manifiestan de forma expresa que tienen pleno conocimiento que el Estado mexicano, ha suscrito y es parte de diversos instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, en los cuales adquirió compromisos con la comunidad internacional a fin de adoptar medidas para prevenir la corrupción, como son, entre otros, los siguientes:

- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas.
- Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20.

En el mismo sentido, expresan que conocen los ordenamientos legales señalados en el primer párrafo de esta declaración, así como el Código Penal Federal, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones legales en materia administrativa y penal en México, que sancionan severamente actos de corrupción, entre otros: el cohecho, establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos en las contrataciones públicas, la extorsión, el tráfico de influencia, la simulación en el cumplimiento de requisitos y el ocultamiento de impedimento legal o administrativo para participar en procedimientos de contratación.

Asimismo, son sabedoras que en caso de incurrir en los actos de corrupción señalados en el párrafo que antecede, pueden ser sujetos de sanción los servidores públicos involucrados, las personas morales y las personas físicas participantes en los procedimientos de contratación (sin importar su nacionalidad), incluyendo aquellas que actúen en calidad de intermediarios, gestores o cualquier otro carácter a nombre, cuenta o interés del participante.

Con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA

DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES

1.1 Definiciones.

Para los efectos del presente Contrato y sus Anexos, los siguientes términos tendrán el significado indicado a continuación:

“**Año**” significa un año calendario.

“**Periodo Contractual**” significa el periodo que comienza el «Fecha de inicio del servicio de almacenamiento» con término al el «Fecha de término del servicio de almacenamiento».

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier funcionario, dependencia, organismo, u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo (con exclusión del Usuario), así como de los poderes, legislativo o judicial, a nivel federal, estatal o municipal, según corresponda, y cualquier organismo constitucional autónomo, que tenga facultades de decisión o de ejecución, cuyo ejercicio engendre la creación, modificación o extinción del asunto en cuestión. Quedan comprendidos dentro de esta definición, cualquier secretaría, departamento, dependencia, órgano desconcentrado, juzgado, tribunal, comisión o consejo y organismo descentralizado con facultades de autoridad (incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje).

“**Barril**” o “**bbl**” significa la unidad de volumen equivalente a cero puntos ciento cincuenta y ocho nueve ocho siete tres cero cuatro metros cúbicos (0.158987304m³) o equivalente a cuarenta y dos Galones (42 Gal) de Gas LP.

“**Cambio en la Ley**” significa (i) cualquier emisión o promulgación de una nueva Ley Aplicable, (ii), modificación, abrogación o derogación de una Ley Aplicable, o (iii) una nueva interpretación de una Ley Aplicable que sea hecha por una autoridad competente y que sea obligatoriamente aplicable y contraria a la interpretación previamente en vigor, siempre y cuando ocurra y entre en vigor después de la firma de este Contrato.

“Caso Fortuito o “Fuerza Mayor” significa cualquier acto o evento que (a) imposibilite a la Parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, (b) esté más allá del control de la Parte afectada, (c) no sea resultado de la culpa o negligencia de la Parte afectada y (d) no pudo haber sido prevenido o evitado por la Parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y la erogación de cantidades razonables de dinero considerando el alcance de la obligación correspondiente. Sujeto a la satisfacción de las disposiciones que anteceden, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, huracanes, heladas y terremotos, (ii) atentados, actos de terrorismo, revueltas, insurrecciones, sabotajes, actos delictivos, como tomas clandestinas tumultos y sediciones civiles, (iii) hostilidades o guerra (sea declarada o no) y embargos comerciales entre países, (iv) restricciones por cuarentenas o epidemias; (v) faltas o interrupciones en el servicio de electricidad u otros servicios públicos (vi) desastres de transportación, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos, (vii) huelgas u otras disputas o disturbios laborales, que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por cualquiera de las Partes afectadas, (viii) incendios, (ix) actos de una Autoridad Gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la Parte afectada o cualquiera de sus filiales y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada, incluyendo la cancelación de cualquier Permiso, (x) la imposibilidad de la parte afectada de obtener cualquier Permiso que sea necesario para permitir a tal parte cumplir, a excepción del Permiso de Almacenamiento mediante Planta de Suministro, cuya falta de obtención o de vigencia no será considerada como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, (xi) Cambios en la Ley que impidan a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones contraídas en el presente Contrato. Las Partes están de acuerdo que también será Caso Fortuito o Fuerza Mayor para efectos del presente Contrato, el supuesto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte la operación del Ducto.

“Cantidad Contractual Diaria de Almacenamiento (CCDA)”: La cantidad máxima de Gas LP, expresada en metros cúbicos, en promedio mensual, para cada Usuario del Sistema que el Almacenista entregará en el Punto de Entrega. La suma de las CCDA de todos los Usuarios no deberá exceder la Capacidad Máxima Garantizable.

“Certificado de Calidad” significa el o los documentos por los que una empresa con prestigio y reconocimiento nacional y/o internacional, contratada por el Prestador de Servicios, certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la Planta de Suministro contenidas en el **Anexo 2**.

“TCPS” significa los términos y condiciones o las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Almacenamiento mediante Planta de Suministro del Prestador de Servicios, incluyendo sus anexos, aprobados por la CRE y que forman o formen parte del Permiso de Almacenamiento del Prestador de Servicios según se encuentren vigentes, los cuales podrán ser modificados de tiempo en tiempo de conformidad con la Ley Aplicable, y previa notificación al Usuario por parte del Prestador de Servicios de los cambios que pretenda realizar a dichos términos y condiciones. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para que los TCPS sean consistentes con los términos de este Contrato. Si los TCPS no son enteramente consistentes con los términos del presente Contrato, las Partes se reunirán para acordar las disposiciones correspondientes del Contrato, de forma que éste sea consistente con dichos TCPS y no se generen obligaciones más onerosas a cargo de cualquiera de las Partes. Los términos y

condiciones para la prestación del servicio del Transportista aprobadas por la CRE y que se encuentran vigentes a la firma del Contrato se adjuntan como **Anexo 4**, debiendo el Prestador de Servicios notificar al Usuario cualquier modificación a las mismas.

“**CRE**” significa la Comisión Reguladora de Energía.

“**Contrato**” significa el presente Contrato, incluyendo todos los Anexos que se adjuntan al mismo y que constituyen parte integral del presente Contrato, así como todas las modificaciones y/o adiciones que se hagan al mismo de conformidad con sus términos.

“**Día**” significa un día calendario.

“**Día Hábil**” significa cualquier Día excepto (i) sábados, domingos; (ii) otros Días en que las instituciones bancarias en la Ciudad de México, D. F., no presten sus servicios por Ley Aplicable o políticas de las instituciones bancarias;(iii) cualquier Día en que los empleados del Usuario no laboren por disposición de su contrato colectivo de trabajo y/o política interna; y (iv) aquellos que sean considerados como de descanso obligatorio conforme a la Ley Federal del Trabajo.

“**Día de Flujo de Gas LP**” significa a partir del 02 de mayo. De 2016, el período que corre de las 00:00 horas de cualquier Día a las 24:00 horas del mismo Día, conforme a la hora de la Ciudad de México.

“**Emergencia**” significa una circunstancia o situación que pueda poner en peligro la seguridad del Prestador de Servicios, su personal y/o de sus subcontratistas o la Planta de Almacenamiento derivados de actos delictivos de terceros. El Prestador de Servicios deberá tomar todas las acciones adecuadas para controlar la situación lo más pronto posible a fin de preservar la integridad física de las personas e informar inmediatamente al Usuario dentro de las 24 horas siguientes a que declare la Emergencia, justificando al Usuario la razón de su acción.

“**Evento de Incumplimiento**” significa cualquier acto u omisión de cualquiera de las partes que impidan el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

“**Evento de Incumplimiento del Usuario**” significa cualquiera de los eventos de incumplimiento del Usuario descritos en la Cláusula Décima.

“**Evento de Incumplimiento del Prestador de Servicios**” significa cualquiera de los eventos de incumplimiento del Prestador de Servicios descritos en la Cláusula Décima.

“**Factor de Conversión**” significa 3.78541 litros por galón.

“**Galón**” significa la unidad de volumen equivalente a Tres Punto Siete Ocho Cinco Cuatro Uno litros (3.78541 litros). Para efectos de este Contrato la unidad de medición será en galones de acuerdo a la presente definición.

“**Gas LP**” o “**GLP**” significa el Gas Licuado de Petróleo que reúna las especificaciones conforme al Marco Regulatorio del Gas LP (incluyendo sin limitar, aquellas indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, o cualquier otra Norma Oficial Mexicana que las sustituya o complemente total o parcialmente).

“Gas LP Fuera de Especificaciones” significa el gas licuado de petróleo que no reúna las especificaciones conforme al Marco Regulatorio del Gas LP (incluyendo sin limitar, aquellas indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, o cualquier otra Norma Oficial Mexicana que la sustituya o complemente total o parcialmente).

“Desbalance de almacenamiento de Gas LP” significa diferencia de volúmenes de Gas LP entre las cantidades recibidas y las cantidades entregadas derivado de la operación y mantenimiento de la Planta de Suministro.

“Información Confidencial” significa la información proporcionada con carácter confidencial o reservada, por la Parte Emisora a la Parte Receptora relacionada directa y/o indirectamente con el presente Contrato, sus Anexos y su ejecución, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada con, o basada en dicha información, de conformidad con la Cláusula Vigésima.

“Inspector” significa la persona física o moral especializada en la certificación o verificación de calidad y cantidad de Gas LP, debidamente acreditada y/o aprobada en el supuesto de que así lo requiera la Ley Aplicable.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado.

“Ley Aplicable” significa toda ley, norma, estatuto, orden, decreto, resolución, licencia, concesión, permiso, consentimiento, aprobación, acuerdo, regla o reglamento de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión u otra acción legislativa, ejecutiva o judicial de una Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, al Marco Regulatorio del Gas LP, o un acuerdo final, sentencia, resolución o acuerdo de un tribunal en los Estados Unidos Mexicanos que se relacione con la ejecución del presente Contrato o con la interpretación o aplicación del presente Contrato.

“Marco Regulatorio del Gas LP” significa todas las disposiciones legales o reglamentarias relativas al Gas LP, incluyendo la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas relativas al Gas LP, las Directivas expedidas por la CRE y sus respectivas modificaciones, así como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que resulte aplicable, así como sus respectivas modificaciones.

“Mes” significa un mes calendario.

“Mes de Flujo” significa, a partir del 02 de mayo de 2016, el período que corre del primer Día de Flujo de Gas LP de cualquier Mes y que termina el último Día de Flujo de Gas LP de dicho Mes.

“Metodología de Tarifas” significa la metodología de tarifas para la prestación del Servicio de Almacenamiento para Suministro de Gas Licuado de Petróleo, notificadas a la CRE.

“Parte” o “Partes” tendrán el significado atribuido en el proemio del presente Contrato.

“Parte Emisora” significa la Parte que otorga la Información Confidencial.

“Parte Receptora” significa la Parte que recibe la Información Confidencial.

“Perito Independiente” significa un tercero experto en cuestiones técnicas, contratado para resolver disputas o controversias de naturaleza técnica u operativa entre las partes, relacionadas con el cumplimiento del presente Contrato.

“Permiso de Almacenamiento” significa el permiso de almacenamiento mediante Planta de Suministro de Gas LP, otorgado por la CRE, con número G/029/LPA/ 2010.

“Permisos” significa todos los permisos, concesiones, licencias, consentimientos, exenciones, registros, aprobaciones y otras autorizaciones de cualquier tipo que el Prestador de Servicios ha obtenido o está obligado a obtener y mantener de cualquier Autoridad Gubernamental para la construcción y en su caso operación de la Planta de Suministro y prestación de servicios de almacenamiento, según se dispone en la Cláusula 3.3.

“Planta de Suministro” o “Terminal” significa las instalaciones y equipo necesario en términos de la Ley Aplicable y el Marco Regulatorio del Gas LP y de seguridad para realizar el almacenamiento y suministro del gas licuado de petróleo ubicada en Villamar, Tuxpan de Rodríguez Cano, en el Estado de Veracruz.

“Prácticas Prudentes de la Industria” significa las prácticas, métodos, técnicas y normas que sean generalmente aceptadas en la industria nacional e internacional de instalaciones iguales o parecidas a la Planta de Almacenamiento para Suministro, en una forma tal, que dichas actividades sean legales, seguras y eficientes, y que no están limitadas a la práctica o método óptimo, por lo que no excluyen otra práctica y/o método, sino que se refieren a prácticas y métodos usados comúnmente y razonablemente.

“Prestador de Servicios” significa HIDROGAS DE AGUA PRIETA, S.A. DE C.V.

“Programa de Distribución” significa la programación diaria o mensual que el Usuario entregará al Prestador de Servicios en el que señale las fechas y volúmenes que se entregarán en el Punto de Entrega a quien el Usuario indique.

“Punto de Entrega” significa donde el Prestador de Servicio entrega el Gas LP al Usuario o a quien el Usuario designe, que (1) para entrega en auto-tanque tendrá lugar al momento en que el Gas LP pase la brida de conexión entre la manguera de la Planta de Suministro y los Auto-tanques proporcionados por el Usuario o por quien el Usuario haya designado; y (2) para entrega en ducto tendrá lugar al momento en que el Gas LP pase la brida aislante de conexión entre el ducto interno de la Planta de Suministro y el ducto del tercero conectado al ducto de la Planta de Suministro en el límite de la propiedad entre la Planta de Suministro y la propiedad adyacente.

“Punto de Recepción” significa la brida aislante en la Planta de Suministro donde el Prestador de Servicios recibe el Gas LP de importación, propiedad del Usuario en la Planta de Suministro; y para el caso de recibo de Gas LP vía terrestre, tendrá lugar al momento en que el Gas LP pase la brida de los auto tanques proporcionados por el

Usuario o por quien el Usuario haya designado y la brida de conexión de la manguera de la Planta de Almacenamiento para Suministro.

“**Servicios de Almacenamiento**” significa el servicio de almacenamiento mediante Planta de Suministro que comprende las actividades de recibir en el Punto de Recepción Gas L.P., la conservación de dicho hidrocarburo en la Terminal y la entrega de Gas LP en el Punto de Entrega en el entendido de que el volumen recibido y entregado deberá ser siempre coincidente.

“**Tercería**” significa empresa de prestigio especializada en la certificación de calidad y cantidad de gas licuado.

“**Tarifa**” significa la tarifa notificada a la CRE de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3.

“**Usuario**” significa «**Razón Social**».

1.2 Encabezados

Los encabezados y títulos del presente Contrato han sido incluidos solamente para facilidad de referencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

1.3 Interpretación

Salvo disposición en contrario, todas las referencias a “Cláusulas” y “Anexos” se hacen en relación con las Cláusulas y los Anexos del presente Contrato. Todas las referencias a las palabras “del presente”, “en el presente”, “bajo el presente”, “por el presente”, “al presente” y palabras similares se refieren a todo este Contrato y no a una Cláusula o Anexo en particular. “Incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, pero sin limitarse a”. Cualquier referencia a un contrato o acuerdo en particular también significará las versiones reformadas, complementadas o modificadas de tal contrato o acuerdo.

1.4 Uso del Singular y Plural

Los términos definidos en esta Cláusula 1 podrán ser utilizados en el presente Contrato tanto en singular como en plural.

1.5 Unidades de Medición

Los volúmenes establecidos en Galones regirán sobre todas las conversiones, las cuales han sido incluidas solamente para facilidad de referencia y tales conversiones no se tomarán en cuenta para medir volúmenes de Gas LP, u otras cantidades, o para establecer las obligaciones de las Partes.

1.6 Vicios del consentimiento.

Las partes reconocen que no existe dolo, error, lesión, violencia o algún vicio del consentimiento en la celebración del presente Contrato, por lo que están de acuerdo en todos y cada uno de sus términos.

CLÁUSULA SEGUNDA.

OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Objeto

El objeto del presente Contrato es la prestación de los Servicios de Almacenamiento al Usuario por parte del Prestador de Servicios, y el pago de la Tarifa por parte del Usuario al Prestador de Servicios, de conformidad con lo establecido en este Contrato y sus Anexos.

CLÁUSULA TERCERA

OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

3.1 Servicios de Almacenamiento.

El Prestador de Servicios recibirá el Gas LP de importación en el Punto de Recepción, lo almacenará y lo entregará en el Punto de Entrega de Gas LP al Usuario o a quien éste designe, de acuerdo al Pedido y Programa Diario o Mensual del Servicio de Almacenamiento para Suministro conforme al **Anexo 1**.

3.2 Operación y Mantenimiento de la Planta de Suministro.

El Prestador de Servicios, a partir de «**Fecha de inicio del servicio de almacenamiento**», estará obligado a operar y mantener la Planta de Suministro a su solo costo durante la vigencia del Contrato conforme a las Leyes Aplicables, al Marco Regulatorio de Gas LP y a los requerimientos de las Autoridades Gubernamentales, a fin de prestar los Servicios de Almacenamiento para suministro de Gas LP al Usuario.

En el caso de que por alguna razón la Planta de Suministro salga de operación, el Prestador de Servicios deberá notificar al Usuario, por correo electrónico o vía telefónica en las 24 horas siguientes al evento, la situación que se presentó, la solución propuesta y el tiempo requerido para reanudar la prestación de los servicios.

3.3 Permisos.

El Prestador de Servicios está obligado a obtener y a mantener vigentes todos los Permisos requeridos por la CRE, así como cualquier otro Permiso que se requiera para la operación de la Planta de Suministro y prestar los Servicios de Almacenamiento para Suministro de Gas LP, conforme a la Ley Aplicable. En este sentido, queda bajo la responsabilidad del Prestador de Servicios solicitar a la CRE que apruebe la modificación de su Permiso de Almacenamiento que, en su caso, se requiera a efecto de incorporar las condiciones de este Contrato a los TCPS que pudieran resultar condiciones especiales de contratación con relación a dichas TCPS.

3.4 Medición y Registros.

La medición del volumen de Gas LP entregado al Usuario consiste en la cantidad de Gas LP entregado por el Prestador de Servicios y recibido por el Usuario o quien este designe

en el Punto de Entrega previa certificación de cantidad y calidad del laboratorio que en su caso contrate el Prestador de Servicios derivado de otros procesos de compraventa.

El Prestador de Servicios deberá mantener todos los registros de mediciones y cualquier otra información relacionada con la prestación de servicios, desde la celebración del Contrato y hasta por un período de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación del Contrato, en el entendido de que el Prestador de Servicios, previa solicitud por escrito del Usuario, deberá proporcionarle copia de dichos registros en un término no mayor a 15 (quince) Días Hábiles. Con respecto a las condiciones, procedimientos y equipo de Medición estas se señalan en el **Anexo 6**.

3.5 Programa de Mantenimiento Anual.

El Prestador de Servicios estará obligado a operar y mantener la Planta de Almacenamiento a su solo costo conforme a la Ley Aplicable, al Marco Regulatorio de Gas LP, a los requerimientos de las Autoridades Gubernamentales y al Programa de Mantenimiento Anual, a fin de prestar los Servicios de Almacenamiento. Así, el Prestador de Servicios será responsable del cumplimiento del programa de inspección, cuidado, mantenimiento y reparación rutinario y periódico de la Planta de Almacenamiento. Sujeto a lo establecido por la Ley Aplicable, el Prestador de Servicios hará sus mejores esfuerzos para coordinar el programa de inspección, cuidado, mantenimiento y reparación, rutinario y periódico de la Terminal con las necesidades de suministro del Usuario. El programa de Mantenimiento Anual deberá ser entregado al Usuario 15 (Quince) Días antes del inicio del Año, con el objeto de dar seguimiento a su ejecución. Durante el año, al cierre de Mes de Flujo, el Prestador de Servicios enviará al Usuario un reporte de avance real del mantenimiento programado.

Sin perjuicio de lo anterior el Prestador de Servicios deberá confirmar con 5 (Cinco) días hábiles de anticipación, la realización de trabajos relacionados con el Mantenimiento.

3.6 Consideraciones sobre Seguridad y Medio Ambiente.

El Prestador de Servicios cumplirá con la Ley Aplicable y el Marco Regulatorio de Gas LP para proteger el medio ambiente y la ecología de cualquier riesgo que surja como consecuencia de la construcción, operación y mantenimiento de la Planta de Suministro y de acuerdo con la Ley Aplicable, el Prestador de Servicios sacará en paz y a salvo al Usuario de reclamos, demandas y litigios que sufran el Usuario en relación con el incumplimiento de lo indicado anteriormente por parte del Prestador de Servicios y que se deriven de la prestación de los Servicios de Almacenamiento para Suministro.

3.7 Seguridad en la Planta de Suministro o Terminal.

El Prestador de Servicios será responsable de cumplir con todos los requerimientos establecidos en el Marco Regulatorio del Gas LP de seguridad de la Planta de Suministro o Terminal.

3.8 Garantías

El Usuario que solicite el Servicio de Almacenamiento deberá ser sujeto de crédito conforme a los TCPS.

El Almacenista no estará obligado a prestar o a continuar prestando Servicios de Almacenamiento a algún Usuario que sea o resulte insolvente, o quien, con posterioridad al requerimiento del Almacenista, omita establecer o confirmar que es sujeto de crédito.

Para que el Usuario pueda solicitar el Servicio de Almacenamiento, deberá certificar que es una persona con solvencia crediticia, para lo cual proporcionará al Almacenista copias de sus últimos 5 estados financieros anuales debidamente auditados, así como de cualquier informe financiero equivalente que se genere trimestralmente; o bien, deberá acreditar que es persona con capacidad de crédito, habiendo obtenido al menos una clasificación BBB+ o similar.

Una vez cubierto los requisitos antes mencionados el Usuario deberá entregar al Almacenista una de las siguientes Garantías Financieras:

1. Una carta de crédito “stand-by” irrevocable emitida y/o confirmada o notificada por instituciones de crédito; cuyos términos hayan sido revisados y aceptados por el Almacenista;
2. Depósito en garantía;
3. Una fianza;

Al ser aceptada la garantía por el Almacenista, se tendrá por cumplida la obligación del Usuario de proveer Garantías Financieras.

En caso de que la solvencia crediticia de un Usuario presente algún deterioro durante la vigencia del Contrato, el Almacenista podrá requerir Garantías Financieras nuevas o adicionales en cualquiera de las formas arriba identificadas, las cuales deberán ser entregadas al Almacenista dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que el Usuario haya recibido el requerimiento por escrito de parte del Almacenista. Si el Usuario no entrega las Garantías Financieras solicitadas por el Almacenista, éste podrá rescindir el Contrato de dicho Usuario.

Las Garantías Financieras para el Servicio de Almacenamiento cubrirán el costo estimado del Servicio de Almacenamiento correspondiente a veinticuatro (24) Meses de Servicio, calculado con base en la CCDA establecida en el Contrato y deberán permanecer vigentes a partir de la fecha de inicio de la prestación del Servicio de Almacenamiento hasta los seis (6) Meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato

3.9 Informe a autoridades sobre actos delictivos.

El Prestador de Servicios se obliga a informar al Usuario y a las Autoridades Gubernamentales competentes sobre actos delictivos que afecten la integridad de la Planta de Almacenamiento.

CLÁUSULA CUARTA.

OBLIGACIONES DEL USUARIO

4.1 Pago por Servicios.

El pago se realizará por el Volumen de Gas L.P. que el Prestador de Servicios entregue en el Punto de Entrega al Usuario

Para estos efectos, el Usuario deberá pagar al Prestador de Servicios en moneda nacional el importe que se obtenga de multiplicar la Tarifa notificada por la CRE por el volumen de Gas LP entregado por el Prestador de Servicios en el punto de entrega al Usuario.

El Prestador de Servicios reconoce que la Tarifa a que tiene derecho conforme a esta Cláusula, constituirán su única contraprestación por la prestación de los Servicios y, como tal, incluyen todos los costos, gastos y erogaciones asociadas con este Contrato, considerando todos los costos administrativos, operativos y de mantenimiento, impuestos y otras contingencias del Prestador de Servicios derivadas de la celebración y cumplimiento del presente Contrato. En consecuencia, el Prestador de Servicios no tendrá derecho a reclamar ningún ajuste, compensación o indemnización relacionado de cualquier forma con la celebración, cumplimiento, rescisión o terminación del presente Contrato, salvo por lo expresamente establecido en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA.

PAGO

5.1 Facturación y fecha de pago.

El Prestador de Servicios presentará para su pago las facturas originales correspondientes al mes inmediato anterior en pesos en el domicilio descrito en la Cláusula Décima Sexta, Notificaciones, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Mes. La factura deberá ir acompañada de un reporte mensual que incluyan cuando menos (i) fecha del documento, (ii) volúmenes recibidos, almacenados y entregados por el Prestador de Servicios, establecidos en barriles de acuerdo al **Anexo 5**. En caso de que la factura sea presentada por el Prestador de Servicios después del término señalado en el presente párrafo, los plazos a que se refiere esta cláusula comenzarán a correr a partir de su presentación en el domicilio mencionado, sin que el pago se considere como pago atrasado en términos de la cláusula 5.6 del presente Contrato y sin responsabilidad para el Usuario.

Las facturas se pagarán a los 15 (quince) Días contados a partir de la fecha de su presentación. En caso de que las facturas entregadas por el Prestador de Servicios presenten errores, el Usuario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al de su recepción indicará al Prestador de Servicios las deficiencias que deberá corregir. En consecuencia, el Prestador de Servicios presentará a la brevedad posible las facturas corregidas y se reiniciarán el procedimiento y plazos para su revisión y pago que se mencionan en esta Cláusula. En el supuesto de que el Día de pago sea inhábil bancario, el pago deberá realizarse al siguiente Día Hábil.

En caso de que existan ajustes a favor del Usuario, el prestador de Servicios deberá emitir notas de crédito, las cuales serán aplicadas en la factura mensual inmediata posterior de conformidad con la cláusula 5.2.

Cuando el Prestador de Servicios emita facturación electrónica, efectuará todos sus trámites de pago a través de la bóveda electrónica del Usuario mediante el procedimiento que en su oportunidad éste le dé a conocer.

5.2 Términos de pago.

El Usuario deberá efectuar mediante transferencia bancaria en la cuenta que, en su oportunidad, le notifique el Prestador de Servicios mediante carta emitida por la institución financiera que corresponda, todos los pagos previstos en este Contrato en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que hubiera una discrepancia en todo o parte del contenido de las facturas emitidas bajo la Cláusula 5.1 el Usuario pagará la cantidad que se desprenda de la revisión de los documentos relativos a la nominación, confirmación y entrega de GLP.

Derivado de lo anterior las partes conciliarán en un plazo de 5 (cinco) días el contenido y conceptos de la factura o facturas en las que se presente la discrepancia transcurrido dicho plazo y en el caso de que se hayan resuelto las discrepancias mencionadas la parte que corresponda le pagará a la otra las cantidades respectivas, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por Días desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a la disposición de la parte.

Si subsistieran las discrepancias serán aplicables las estipulaciones de la cláusula 19.1 Perito Independiente.

5.3 Pagos en Exceso.

Cualquier pago realizado en exceso por parte del Usuario en virtud del presente Contrato, deberá ser reembolsado por el Prestador de Servicios al Usuario el Día Hábil inmediato siguiente en que éste se lo notifique, reintegrando las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se calcularán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Usuario.

5.4 Inspección de Documentos.

Cada Parte tendrá derecho a un plazo de cuando menos 72 (setenta y dos horas), en horas y Días Hábiles, previa emisión de la factura, para revisar los registros y demás información técnica de la otra Parte en la medida en que sea necesario para verificar la precisión de cualquier factura.

5.5 Subsistencia de Obligaciones.

La obligación del Usuario de pagar los Servicios o cualquier otro pago conforme al presente Contrato, que no haya sido pagado al vencer o terminarse en forma anticipada el presente Contrato, subsistirá aún después de tal vencimiento o terminación anticipada.

5.6 Pago Atrasado.

En los casos de atraso o incumplimiento en los pagos por parte del Usuario, deberá pagar intereses moratorios al Prestador de Servicios conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses empezarán a generarse a partir de que se agote el plazo de 15 (quince) Días posteriores a la presentación de la factura conforme a la cláusula 5.1 y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Prestador de Servicios.

Asimismo, en caso que el Usuario se retrase en el pago del Servicio por más de sesenta (60) Días, el Prestador de Servicios podrá suspender la prestación del Servicio sin responsabilidad alguna, en el entendido de que durante el periodo de suspensión el Usuario no estará obligado a realizar pago alguno por los servicios no recibidos, salvo por el volumen de Gas LP que permanezca almacenado durante dicha suspensión. No obstante que el Prestador de Servicios decida suspender el servicio, el Usuario tendrá el derecho de solicitar la entrega de Gas LP que se encuentra almacenado, quedando obligado al pago de dichas entregas conforme al presente Contrato. Asimismo, las Partes acuerdan que el Prestador de Servicios no incurrirá en un evento de incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato por dicha suspensión.

El Prestador de Servicios, siempre y cuando no tenga adeudos vencidos y los servicios hayan sido ejecutados conforme a lo especificado en este Contrato, podrá solicitar la condición de pronto pago cuando acepte el porcentaje de descuento que resulte de aplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de 28 (veintiocho) días, más un punto porcentual, que se encuentre vigente con 2 (dos) días hábiles previos a la fecha valor en que se presente la solicitud de "Pronto Pago". En caso de que dejara de publicarse la tasa TIIE, se utilizará la que determine el Banco de México en sustitución de ésta. En todos los casos, el porcentaje obtenido se deberá multiplicar por el número de días por los que el Prestador de Servicios solicite el adelanto del pago. Lo anterior siempre y cuando el Usuario manifieste por escrito su conformidad.

5.7 Pedido.

Los Pedidos deberán ser mensuales y se podrán modificar mediante Pedidos y Programas diarios. Los Pedidos y Programas deberán comunicarse a través de correo electrónico, cuando esté disponible, o bien por fax u otro medio acordado entre el Usuario y el Prestador de Servicio.

5.8 Información Requerida en los Pedidos

Para que el Prestador de Servicio pueda identificar, confirmar y programar un Pedido, éste último deberá contener la información mínima siguiente:

- i. Número de Contrato del Usuario
- ii. Punto de Recepción y volumen de Gas LP que recibirá el Prestador de Servicios.
- iii. Punto de Entrega y volumen de Gas LP que entregará el Prestador de Servicios.
- iv. Fecha de inicio y de terminación aplicable al Pedido (las fechas deben quedar dentro de la vigencia del Contrato)
- v. Tipo de Pedido: Diario, mensual.
- vi. Programa mensual
- vii. Horarios de entrega y recepción

El formato para presentar los Pedidos y Programas, Diario o Mensual del Servicio de Almacenamiento para Suministro, se incluye en el **Anexo 1** de este Contrato.

5.9 Pedido Mensual

Para cada Mes y por cada volumen contratado, el Usuario entregará al Prestador de Servicios un Pedido mensual. Los Pedidos mensuales deberán presentarse dentro de los cinco Días Hábiles antes del primer Día de Flujo del Mes en que se aplicarán, salvo en el primer mes del contrato.

El Prestador de Servicios recibirá los Pedidos en el horario operativo, 9:00-18:00 horas, tiempo del centro de México, de la Planta de Suministro.

Una vez que el Prestador de Servicio reciba el Pedido mensual, realizará y enviará a través de correo electrónico, fax u otro medio acordado, la confirmación de dicho Pedido mensual a más tardar un Día hábil antes del primer Día de Flujo del Mes programado. Cuando el Usuario presente un Pedido mensual el último Día del Mes anterior al Mes en que desea el Servicio de Almacenamiento, se aplicará el horario indicado en Pedidos mensuales.

5.10 Pedido Diario

El Usuario podrá enviar (a través de correo electrónico, fax u otro medio acordado) al Prestador de Servicios un Pedido Diario y/o Programa de Distribución conteniendo la información mencionada en el punto 5.8.

CLÁUSULA SEXTA

PROPIEDAD DEL GAS LP Y ENTREGA DE GAS LP

6.1 Propiedad del Gas LP.

El Gas LP almacenado y suministrado por el Prestador de Servicios en virtud de este Contrato será en todo momento propiedad exclusiva del Usuario o de quien hubiera designado al Usuario para contratar los Servicios. El Prestador de Servicios no tendrá ningún derecho sobre el Gas LP ni podrá imponer o causar que se imponga gravamen

alguno sobre dicho Gas LP. El Gas LP almacenado en virtud de este Contrato se encontrará en posesión del Prestador de Servicios desde el momento en que sea recibido en el Punto de Recepción y hasta el momento que sea suministrado en el Punto de Entrega. El Prestador de Servicios será responsable por cualquier pérdida o contaminación del Gas LP durante el tiempo en que lo tenga en posesión y deberá suministrar el Gas LP al o el/los terceros(s) que el Usuario designe en el Punto de Entrega libre de cualquier gravamen de conformidad con el **Anexo 6**, carga o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Prestador de Servicios. El Prestador de Servicios sacará en paz y a salvo al Usuario de reclamos, demandas y litigios, que el Usuario sufran con respecto a cualquier incumplimiento por parte del Prestador de Servicios de suministrar el Gas LP conforme a lo dispuesto en la presente cláusula y además será responsable civilmente de acuerdo con las Leyes Aplicables y si es necesario la participación de una Tercería y/o un Inspector, los gastos que esto ocasione serán con cargo al Prestador de Servicios, cuando existan diferencias en la entrega de Gas LP.

6.2 Condiciones y Calidad del Gas LP Almacenado y Suministrado.

El Prestador de Servicios deberá entregar el Gas LP en el Punto de Entrega dentro del rango de niveles de presión, temperatura, y calidad que reúna las especificaciones conforme al marco Regulatorio de Gas LP, incluyendo aquellas indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-005-CRE-2015 o cualquiera otra Norma Oficial Mexicana que la sustituya o complemente total o parcialmente.

La determinación de los componentes del Gas LP para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-005-CRE-2015, se llevará a cabo con equipos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o a falta de éstas, con las Prácticas Prudentes de la Industria. Asimismo, las características de las pruebas y periodicidad de las mismas deberán sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas, o a falta de ellas, a las Prácticas Prudentes de la Industria. El Prestador del Servicio será el responsable de realizar los análisis necesarios para demostrar que el Gas LP Almacenado en el Almacenamiento cumple con el Marco Regulatorio del Gas LP e instalará los equipos necesarios para determinar los componentes del Gas LP en los Puntos de Recepción y Entrega.

El Prestador de Servicios podrá rechazar Gas LP que esté fuera de Especificaciones. Si el Prestador de Servicios encuentra que el Gas LP entregado en el Punto de Recepción del Gas LP es Gas LP que esté fuera de especificaciones, deberá notificar inmediatamente al Usuario.

CLÁUSULA SÉPTIMA.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En caso de suspensión del Contrato derivada de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Suspensión".

En caso de terminación anticipada de los servicios derivada de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Terminación Anticipada".

En caso de que un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor cause daños a la Planta de Almacenamiento para Suministro, el Prestador de Servicios tendrá la obligación de repararla, o en su caso, reconstruirla.

Cuando alguna de las Partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba.

La parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificarlo de inmediato y confirmarlo por escrito y/o correo electrónico a más tardar dentro de las siguientes 48 (cuarenta y ocho) horas a la ocurrencia del evento o dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a que la parte afectada haya tenido conocimiento del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Dicho escrito deberá contener la descripción del evento, los efectos del mismo sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada.

CLÁUSULA OCTAVA.

TARIFA

8.1 Tarifa.

El Usuario deberá pagar la Tarifa notificada a la CRE por los Servicios al Prestador de Servicios, sujeto a los términos contenidos en este Contrato y de acuerdo con lo siguiente:

(a) Una vez que entre en vigor la Tarifa por los Servicios y mientras siga vigente el presente Contrato, el Usuario pagará la Tarifa notificada a la CRE por la prestación de los Servicios.

(b) No obstante cualquier otra disposición del presente Contrato, si los Servicios no se prestan conforme al Contrato, el Usuario no estará obligado al pago de la Tarifa notificada a la CRE.

8.2 Ajustes.

La Tarifa notificada a la CRE y los Cargos, en sus distintas modalidades, serán ajustados y notificados a la CRE.

CLÁUSULA NOVENA.

CESIÓN

9.1 Cesión.

Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

9.2 Eventos de Incumplimiento del Prestador de Servicios.

Cada uno de los siguientes acontecimientos, excepto cuando resulte de (i) un Evento de Incumplimiento del Usuario, y/o (ii) un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y/o (iii) una situación en la que se le haya negado acceso a la Planta de Suministro al transportista debido a su incumplimiento con cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos por el Prestador de Servicios para el acceso a la Planta de Suministro de conformidad con la Ley Aplicable y/o debido al incumplimiento de dicho transportista con cualquiera de las disposiciones de la Ley Aplicable y el Marco Regulatorio de Gas LP en materia de seguridad, constituirá un Evento de Incumplimiento del Prestador de Servicios:

- (a) Sea declarado en concurso mercantil o en quiebra o resulte incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos, o inicie cualquier procedimiento bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas, o solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;
- (b) Incumpla con su obligación de mantener vigente cualquier póliza de seguro requerida conforme al presente Contrato, conforme a la Ley Aplicable o conforme al Marco Regulatorio del Gas LP;
- (c) Incumpla con su obligación de mantener vigente cualquier Permiso requerido conforme al presente Contrato, conforme a la Ley Aplicable o conforme al Marco Regulatorio del Gas LP. Asimismo, se considera incumplimiento si el Prestador de Servicios no impugna la revocación del Permiso, que en su caso le sea impuesta por alguna Autoridad Gubernamental, dentro del periodo establecido en la Ley Aplicable a la revocación del Permiso en cuestión o que dicha revocación quede firme;
- (d) Incumpla en pagarle al Usuario cualquier monto líquido y exigible bajo este Contrato, siempre y cuando el Prestador de Servicios no subsane dicho incumplimiento dentro de los 10 Días contados a partir de que el Prestador de Servicios reciba notificación del incumplimiento;
- (e) Incumpla en corregir o tomar acciones directas y continuas para cualquier otro incumplimiento sustancial de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, dentro de los 10 Días siguientes a haber recibido la notificación del mismo por parte del Usuario;
- (f) Si cualquier declaración del Prestador de Servicios conforme al presente Contrato resulta incorrecta en cualquier aspecto relevante a la fecha en que la misma fue realizada y permanece sin subsanarse por un periodo de 10 Días, siempre que dicha situación afecte el cumplimiento por parte del Prestador de Servicios con sus obligaciones conforme al presente Contrato.

(g) Si no proporciona al Usuario debidamente los servicios de almacenamiento para suministro del Gas LP, de acuerdo a lo establecido en este Contrato, incluyendo el caso de que, después de la fecha de firma de Contrato, el Prestador de Servicios resulte incapaz de recibir en el(los) Punto(s) de Recepción y/o de suministrar en el(los) Punto(s) de Entrega el Gas LP.

(h) Cuando sin autorización expresa del Usuario ceda o transfiera las obligaciones y derechos del Contrato de cualquier forma;

(i) Si no da al Usuario o a quien éste designe por escrito, las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de los Servicios;

(j) Si no entrega al Usuario el(los) endoso(s) y ampliación(es) y/o renovación(es) a la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato que esté obligado a entregar conforme a la cláusula "Modificaciones al Contrato.

9.3 Eventos de Incumplimiento del Usuario.

Cada uno de los siguientes acontecimientos, excepto cuando resulte de: (i) un Evento de Incumplimiento del Prestador de Servicios, (ii) causas imputables al Prestador de Servicios en términos del presente Contrato o (iii) Caso Fortuito o Fuerza Mayor, constituirá un Evento de Incumplimiento del Usuario:

(a) Incumpla en pagar al Prestador de Servicios cualquier monto exigible en la fecha requerida bajo este Contrato, siempre y cuando el Usuario no subsane dicho incumplimiento dentro de los 20 Días contados a partir de que el Usuario reciba notificación del incumplimiento;

(b) Incumpla en corregir o tomar acciones directas y continuas para subsanar cualquier otro incumplimiento sustancial de sus obligaciones, dentro de los 20 Días siguiente a haber recibido la notificación del Prestador de Servicios;

(c) Si cualquier declaración del Usuario conforme al presente Contrato resulta incorrecta en cualquier aspecto relevante a la fecha en que la misma fue realizada y permanece sin subsanarse por un periodo de 20 Días, siempre que dicha situación afecte el cumplimiento por parte del Usuario con sus obligaciones conforme al presente Contrato.

9.4 Penas convencionales por incumplimiento en la prestación del Servicio de Almacenamiento para suministro.

El Prestador de Servicios pagará al Usuario una pena convencional de 5% del importe diario que resulte del volumen no entregado respecto a lo nominado y confirmado, multiplicado por la Tarifa por cada Día que se mantenga o prevalezca el Evento de Incumplimiento a que se refieren los incisos a), b) y c), de la cláusula 9.2 de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA

RESCISIÓN

10.1 Rescisión

Las penalizaciones contenidas en los incisos anteriores son sin perjuicio de que el Usuario podrá, en cualquier momento rescindir el Contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, en caso de que el Prestador de Servicios se ubique en cualquiera de los supuestos pactados como Eventos de Incumplimiento del Prestador de Servicios en la cláusula 9.1

10.2 Procedimiento de Rescisión

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que el Usuario notifique al Prestador de Servicios el Evento de Incumplimiento del Prestador de Servicios en el que éste haya incurrido, para que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación, subsane el Evento de Incumplimiento del Prestador de Servicios en cuestión, o bien, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Si al concluir dicho periodo, el Prestador de Servicios no hubiera subsanado el Evento de Incumplimiento del Prestador de Servicios, el Usuario podrá determinar rescindir el presente Contrato.

La determinación del Usuario de dar o no por rescindido el Contrato deberá estar plenamente justificada; y se notificará al Prestador de Servicios dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a aquél en que se hubieren recibido los argumentos y pruebas o que se haya vencido el plazo estipulado en el párrafo anterior.

En caso de que el Usuario resuelva rescindir el Contrato, dicha rescisión surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de la determinación respectiva.

La notificación, tanto del inicio del procedimiento de rescisión como de la determinación de la rescisión del Contrato, será notificada por el Usuario al Prestador de Servicios conforme a lo dispuesto por la cláusula de notificaciones.

10.3 Rescisión por Declaración Judicial

El Prestador de Servicios podrá rescindir el presente Contrato por causas imputables al Usuario, previa declaración de la autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

LIMITACIÓN SOBRE RESPONSABILIDADES

11.1 Limitación sobre Responsabilidades

En el caso de daños y perjuicios derivadas de cualquier incumplimiento de este Contrato, las Partes solamente serán responsables por los daños y perjuicios que se deriven directa e inmediatamente de dicho incumplimiento. No obstante, cualquier otra disposición en contrario contenida en el presente Contrato, ninguna de las Partes, ni sus empleados, afiliados, abastecedores, proveedores o subcontratistas serán responsables, por daños y perjuicios consecuenciales, indirectos o incidentales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

TERMINACIÓN ANTICIPADA

12.1 Terminación Anticipada

Las partes podrán convenir la terminación anticipada del presente Contrato, por las siguientes causas:

- I. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- II. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- III. Cuando existan causas que impidan la ejecución del Contrato; y

Convenida la terminación anticipada, el Prestador de Servicios tendrá el derecho de recibir del Usuario, el pago por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

SUSPENSIÓN

13.1 Suspensión

Ambas partes de común acuerdo tendrán la facultad de suspender temporalmente, en todo o en parte el Contrato, en cualquier estado en que éste se encuentre, cuando las necesidades del Contrato así lo requieran, sin que ello implique la terminación anticipada del mismo, para lo cual las mismas suscribirán un convenio señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación del Contrato.

Cuando se determine la suspensión del Contrato, el Prestador de Servicios, a partir de que se dé por terminada la suspensión, podrá solicitar el pago de los servicios devengados y efectivamente prestados en términos del presente Contrato.

Cuando la suspensión se derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir una minuta o cualquier otro documento donde se reconozca el plazo de la suspensión y la fecha de reinicio, sin modificar el plazo de la prestación de los servicios establecido en el Contrato.

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se imposibilite la continuación del Contrato, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Terminación Anticipada".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

14.1 Indemnización por el Prestador de Servicios .

El Prestador de Servicios defenderá, indemnizará y sacará en paz y a salvo al Usuario y a sus respectivos agentes, funcionarios, consultores, filiales, cesionarios y empleados en contra de cualquiera y toda acción, reclamo o demanda, sea judicial o extrajudicial, por daños, pérdidas y gastos resultantes del presente Contrato y que:

(a) sean atribuibles a lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o cualquier destrucción o daños de la Planta de Suministro o bienes de terceros causados por el Prestador de Servicios o los subcontratistas, o por individuos que trabajen bajo las instrucciones del Prestador de Servicios o bajo contrato con el Prestador de Servicios (que no sea este Contrato);

(b) sean causados por actos u omisiones del Prestador de Servicios o cualquier subcontratista, incluyendo responsabilidad objetiva, o cualquier otra persona empleada por cualquiera de ellos, siempre y cuando el Usuario no sea el subcontratista que esté generando dicha acción, reclamo o demanda; o

(c) sean atribuibles a cargas, gravámenes o reclamos sobre el Gas LP entregado al Usuario en el Punto de Entrega creados por, o surgidos de, cualquier acto u omisión del Prestador de Servicios.

14.2 Indemnización por el Usuario a partir de la fecha de firma del Contrato.

A partir de la fecha de firma de Contrato, el Usuario defenderá, indemnizará y sacará en paz y a salvo al Prestador de Servicios, y a sus respectivos agentes, funcionarios, consultores, filiales, cesionarios y empleados en contra de cualquiera y toda acción, reclamo o demanda, sea judicial o extrajudicial, por daños, pérdidas y gastos resultantes del presente Contrato y que:

(a) sean atribuibles a lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o cualquier destrucción o daños de la Planta de Suministro o bienes de terceros, causados por el Usuario o sus contratistas, o por individuos que trabajen bajo las instrucciones del Usuario o bajo contrato con el Usuario (que no sea este Contrato);

(b) sean causados por actos u omisiones del Usuario, incluyendo responsabilidad objetiva, o cualquier otra persona empleada por el Usuario, siempre y cuando el Prestador de Servicios no sea el subcontratista que esté generando dicha acción, reclamo o demanda; o

(c) sean atribuibles a cargas, gravámenes o reclamos sobre el Gas LP entregado al Prestador de Servicios en el Punto de Recepción creados por, o surgidos de, cualquier acto u omisión del Usuario.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, la presente indemnización por parte del Usuario no extiende ni cubre daños o destrucción de la Planta de Suministro causados por los terceros designados por el Usuario.

14.3 Pago del Gas L.P. en caso de pérdida

En el caso de que al final de cada Mes, las diferencias de Balance determinadas conforme al **Anexo 6** sean superiores a lo indicado en las TCPS (0.4% absoluto), el Prestador de Servicios deberá pagar al Usuario el importe del Gas LP faltante al precio del Gas LP de importación del Mes a que corresponda la diferencia, mediante compensación en la factura del Mes inmediato posterior al Mes en el que se hayan detectado las diferencias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

NOTIFICACIONES

15.1 Notificaciones

Todas las notificaciones y otras comunicaciones hechas bajo este Contrato serán por escrito con acuse de recibo, tendrán efectos legales cuando sean recibidas por el destinatario y serán entregadas a la otra Parte por correo certificado o correo electrónico en el domicilio abajo indicado o en el domicilio que las Partes convengan por escrito:

Al representante del Usuario:

«Razón_Social»

«Domicilio»

«Teléfono»

«Correo Electrónico»

Al representante del Prestador de Servicios:

Hidrogas de Agua Prieta, S.A. de C.V.

Dirección:

Teléfono:

O a cualquier otra dirección o telefax que cualquiera de las Partes notifique a la otra de la manera indicada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

VIGENCIA

16.1 Vigencia

El presente contrato estará vigente a partir del «Fecha de inicio del servicio de almacenamiento» hasta el «Fecha de término del servicio de almacenamiento».

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

SEGUROS

17.1 Seguros

El Prestador de Servicios obtendrá y mantendrá en pleno vigor y efecto las pólizas de seguros requeridas bajo la Ley Aplicable y el Marco Regulatorio de Gas LP. El Prestador de Servicios deberá acreditar al Usuario el cumplimiento de esta obligación previa solicitud por escrito del Usuario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y LEY APLICABLE

18.1 Perito Independiente.

Las Partes acuerdan resolver sus diferencias en materia técnica, operacional o relacionada con los pagos bajo este Contrato de común acuerdo. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo en treinta (30) días, éstas convienen en sujetarse a las decisiones de un Perito Independiente (el "Perito Independiente").

El Perito Independiente será, para cada materia, el acordado para tal efecto entre las partes. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo sobre la elección del Perito Independiente dentro de diez (10) Días, cada Parte proporcionará a su elección de un Perito Independiente calificado en la industria del petróleo y reconocido en procedimientos de resolución de disputas. Posteriormente, los dos individuos designados elegirán a un único Perito Independiente dentro de diez (10) Días.

Cada Parte pagará sus propios costos en relación con este procedimiento y los servicios del Perito Independiente deberán ser cubiertos por la Parte no favorecida por el dictamen. Dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la notificación de que una disputa ha sido turnada a la revisión del Perito Independiente, cada Parte proporcionará a éste la información que proceda en relación al asunto en controversia.

El Perito Independiente podrá convenir una reunión con las Partes, en conjunto o separadamente, para establecer los puntos específicos en controversia y podrá requerir la información suplementaria que resulte necesaria. En todo momento hasta antes de la conclusión del procedimiento, las Partes podrán presentar la información que consideren conveniente. El Perito Independiente deberá emitir su dictamen dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá exceder los 90 (noventa) Días desde la fecha de su inicio, a menos que las Partes acuerden lo contrario. La determinación del Perito Independiente será final y obligatoria para las Partes, salvo error manifiesto.

18.2 Ley Aplicable y Jurisdicción .

Para efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato serán aplicables las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que de ellas emanen, en vigor.

Para el caso de que surja cualquier controversia relacionada con el Contrato, distinta a aquellas válidamente resueltas por un Perito Independiente conforme a la Cláusula 19.1 anterior, incluyendo la designación del Perito Independiente, las Partes acuerdan en sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, de la Cd. de México D.F. Por tanto, las partes renuncian expresa e irrevocablemente al fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA

CONFIDENCIALIDAD

19.1 Propiedad de la Información.

Las Partes convienen que la Información Confidencial será propiedad exclusiva de la Parte Emisora.

19.2 Obligación de Confidencialidad.

La Parte Receptora deberá (a) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con el Contrato y sobre la Información Confidencial y (b) abstenerse de divulgar dicha Información Confidencial a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte Emisora.

No obstante lo anterior, las disposiciones de esta Cláusula no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de Ley Aplicable o requerimiento de Autoridades Gubernamentales, siempre y cuando (a) el hecho de no divulgarla pueda sujetar a la Parte Receptora a penas civiles, penales o administrativas y (b) la Parte Receptora notifique a la Parte Emisora con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

19.3 Divulgación de Información.

No obstante, lo estipulado en el numeral 19.2 de la presente Cláusula, las Partes tendrán el derecho de divulgar a, (a) cualquiera de sus subcontratistas o sus empresas aseguradoras, o empresas filiales, la Información Confidencial que pudiera razonablemente ser necesaria para el seguimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato. Las Partes responderán ante el otro por el incumplimiento de los requisitos de confidencialidad.

19.4 Plazo de la Confidencialidad.

Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad previstas en esta Cláusula permanecerán en vigor por toda la vigencia del Contrato y, adicionalmente, por un periodo de 5 años, después de la terminación del presente Contrato.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas y (v) la parte requerida notifique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

VARIOS

20.1 Totalidad del Contrato.

Este Contrato, junto con todos sus Anexos, constituye la compilación completa y exclusiva del entendimiento íntegro de las Partes respecto al objeto del presente Contrato e incorpora todo acuerdo y compromiso anterior en ese respecto. No existe otro entendimiento, términos o condiciones orales, y ninguna de las Partes ha basado su voluntad en cualquier declaración, sea expresa o implícita, que no esté estipulada en este Contrato, por lo que en caso de cualquier discrepancia entre lo establecido en este Contrato y sus Anexos, con condiciones generales, resoluciones, términos y condiciones o cualquier documento o acto de naturaleza análoga, prevalecerá lo establecido y acordado entre el Prestador de Servicios y el Usuario a través del presente acuerdo de voluntades y sus Anexos.

20.2 Modificaciones.

Ningún cambio, enmienda o modificación del presente Contrato será válida o vinculante para las Partes excepto cuando tal cambio, enmienda o modificación sea hecha por escrito y debidamente suscrita y acordada por ambas Partes.

20.3 Autonomía de las Disposiciones.

La invalidez o ilegalidad de una o más frases, disposiciones o cláusulas del presente Contrato de ninguna manera afectará la validez y exigibilidad de las demás disposiciones del Contrato mientras que los objetivos materiales del Contrato puedan ser determinados y hechos efectivos.

20.4 Ninguna Renuncia.

Cualquier falta de cualquiera de las Partes de hacer valer cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o de requerir el cumplimiento de cualquiera de sus términos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, no afectará en forma alguna la validez del presente Contrato, o de cualquier parte del presente Contrato y no será considerada una renuncia al derecho de tal Parte a posteriormente hacer valer cada una de tales disposiciones.

20.5 Idioma.

El idioma del presente Contrato es español. Salvo por disposición en contrario en el Contrato, todas las notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones por escrito o realizadas de otra forma entre las Partes en relación con el presente Contrato deberán ser en español. Las Partes acuerdan que la versión del presente Contrato en español prevalecerá sobre cualquier traducción que se hiciera.

20.6 Conformidad con la Ley Aplicable.

Las Partes cumplirán con los requerimientos de la Ley Aplicable en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

20.7 Impuestos.

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Contrato y sus anexos, sin perjuicio de que el Usuario realice, de los pagos que haga al Prestador de Servicios, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

ANEXOS

Acompañan y forman parte integrante de este contrato para su cabal cumplimiento los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes.

ANEXO 1.- Formato para Pedido y Programa Diario o Mensual del Servicio de Almacenamiento para Suministro

ANEXO 2.- Especificación de calidad

ANEXO 3.- Tarifa notificada a la CRE

ANEXO 4.- Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (TCPS) de Almacenamiento mediante Planta de Suministro de Gas L.P.

ANEXO 5.- Reporte Mensual

ANEXO 6.- Medición

Así mismo, se considerarán como anexos del presente contrato, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo con las estipulaciones de este contrato.

En caso de cualquier discrepancia entre lo estipulado en el clausulado de este contrato y sus anexos, prevalecerá lo pactado en el clausulado.

UNA VEZ REVISADO Y ENTENDIDO LO ANTERIOR, las Partes celebran y firman este Contrato a través de sus representantes debidamente autorizados, en dos tantos igualmente válidos, «Fecha de firma de contrato».

«Razón Social».

HIDROGAS DE AGUA PRIETA, S.A. DE
C.V.

«Nombre del Representante Legal»
Representante Legal

Lic. Palemón Solórzano Lujan
Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO PARA SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

ANEXO 1

Formato para Pedido y Programa Diario o Mensual del Servicio de Almacenamiento para Suministro

Hoja: __ de: __.

Fecha: _____. No. de Contrato: _____.

Zona: _____.

Usuario: _____.

Contacto: _____. TEL: () _____. Fax: () _____.

Abastecedor: _____. Operador del Usuario: _____.

TEL: _____ Fax: () _____. TEL: _____ Fax: () _____.

Tipo de Programación: Mensual ____ Modificación antes del inicio del Mes _____,

Modificación durante el Mes ____ Número de Modificación: _____.

Fecha de inicio: _____. Fecha de terminación: _____.

Tipo de servicio: _____.

| Punto Recepción | Volumen en Punto Recepción (galones) | No. Contrato Abastecedor | | Punto Entrega y Prioridad | Volumen en Punto Entrega (galones) |
|-----------------|--------------------------------------|--------------------------|--|---------------------------|------------------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Observaciones:

Firma de la persona autorizada: _____

ANEXO 2

Especificación de calidad

| Test / Component | Specification | Units | Method |
|----------------------------------|---|-------|--|
| Propane | 90 min | % vol | GC (ASTM D-2163) |
| Butane | 10 max | % vol | GC (ASTM D-2163) |
| Ethane | 2.5 max | % vol | GC (ASTM D-2163) |
| Propylene | 2.0 max | % vol | GC (ASTM D-2163) |
| Pentanes & heavies | 2.0 max | % vol | GC (ASTM D-2163) |
| Vapor pressure at 100 °F | 200 max | Psig | GC (ASTM D-1267) or GC (ASTM D-2163) or (D-2598) |
| Specific gravity | TBR | TBR | GC (ASTM D-1267) or GC (ASTM D-2163) or (D-2598) |
| Corrosion copper strip at 100 °F | 1 | | GC (ASTM D-1838) |
| Other deleterious substances | None | | |
| Water | Free | | |
| Odorization | As per oficial U.S. and Mexican regulations | | |

Notes: TBR: To be reported

GC: Gas chromatograph

ASTM: American Society for Testing and Materials

Propane content: Propane + Ethane + propylene

Butane content: normal-butane + butylenes + pentane and heavies

Determination of quality shall follow the latest revision of ASTM procedures

ANEXO 3

Tarifa Notificada a la CRE

ANEXO 4

**Condiciones Generales para la Prestación del Servicio (TCPS) de Almacenamiento
mediante Planta de Suministro de Gas L.P.**

ANEXO 5

Reporte Mensual.

Inventario de Gas LP en la Terminal _____

Datos al mes de: _____

Del año: _____

Unidad de medida: Barriles _____

Galones _____

| Día | Inventario inicial | Entradas | Salidas | Inventario Final |
|-----|--------------------|----------|---------|------------------|
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | | | | |
| 6 | | | | |
| 7 | | | | |
| 8 | | | | |
| 9 | | | | |
| 10 | | | | |
| 11 | | | | |
| 12 | | | | |
| 13 | | | | |
| 14 | | | | |
| 15 | | | | |
| 16 | | | | |
| 17 | | | | |
| 18 | | | | |
| 19 | | | | |
| 20 | | | | |
| 21 | | | | |
| 22 | | | | |
| 23 | | | | |
| 24 | | | | |
| 25 | | | | |
| 26 | | | | |
| 27 | | | | |
| 28 | | | | |
| 29 | | | | |
| 30 | | | | |
| 31 | | | | |

FORMULO:

AUTORIZO:

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Lugar y fecha _____

ANEXO 6

Medición

El Prestador de Servicios deberá proveer e instalar todo el equipo, dispositivos y materiales para la medición de las cantidades y especificaciones de Gas LP que se entreguen en los Puntos de Recepción y Punto de Entrega.

Todos los sistemas de medición que impliquen un Cambio de Custodia del Gas LP y que se utilicen para determinar la cantidad y especificaciones del Gas LP deberán cumplir con lo establecido en la Ley Aplicable, incluyendo las Normas Oficiales mexicanas vigentes y con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, a falta de estas, con las normas y recomendaciones internacionales aplicables para sistema de almacenamiento de Gas LP.

Los medidores deberán tener capacidad para transmitir información al Prestador de Servicios en tiempo real. El Usuario podrá instalar y operar equipo para la verificación de las mediciones, siempre y cuando este no interfiera con el equipo del Prestador de Servicios ni con la operación del sistema.

Calibración del Equipo de Medición

El Prestador de Servicios será el responsable de la calibración de los equipos, recibiendo un "Certificado de Calibración" otorgado por un laboratorio acreditado, e informara al Usuario con por lo menos tres días hábiles a la fecha en que se llevarán a cabo las calibraciones, a fin de que la otra Parte pueda designar a un representante calificado, en caso de considerarlo necesario. En el entendido de que la otra Parte no asista, la calibración se dará por correctamente realizada y válida.

La calibración de los equipos de medición será realizada por una entidad debidamente acreditada en México de acuerdo con la Ley Aplicable, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas, o a falta de ellas, con los estándares internacionales generalmente aceptados en la industria del Gas LP.

El Prestador de Servicios tendrá la obligación de calibrar el equipo y los instrumentos de medición, en periodos de seis (6) meses entre una y otra calibración, entregando el primer certificado de calibración a la firma del Contrato. Así mismo y en caso de requerirse el Usuario solicitara al Prestador de Servicios que coloque sellos en la báscula de pesaje de auto tanques. El Usuario tendrá derecho a solicitar la revisión y calibración del equipo cuando habiendo transcurrido seis meses a partir de la última calibración, se haya superado, además del tiempo entre calibraciones establecido en las Normas Oficiales Mexicanas para el equipo correspondiente, o a falta de estas, en los estándares internacionales generalmente aceptados y utilizados en la industria del Gas LP.

Mantenimiento del Equipo de Medición

El Prestador de Servicios deberá notificar al Usuario con cuando menos treinta (30) Días Hábiles antes de iniciar el Año, el programa anual de calibración y mantenimiento de los equipos de medición por equipo a través de la Autoridad Gubernamental competente, y/o por un inspector y/o por un perito independiente cuyos honorarios quedan a cargo del Prestador de Servicios, además de las calibraciones que se tengan que realizar por mantenimiento de los mismos. Adicionalmente, el Prestador de Servicios deberá confirmar al Usuario con (5) Días Hábiles de anticipación las fechas de calibración y mantenimiento de los equipos de medición y control, a efecto de que este pueda estar presente cuando se realice la calibración y mantenimiento de los equipos de medición y control, así como los ajustes que se deriven.

Acceso a los equipos de Medición

El Usuario podrá tener acceso en Días y horas hábiles a cualquiera de los equipos de medición a cargo del Prestador de Servicios previa notificación que haga a éste, en términos de la Clausula Décima Sexta, Notificaciones, con cuando menos un Día Hábil de anticipación.

Acceso a Pruebas y Registros

Cada una de las Partes tendrá derecho de estar presente cuando se instale, se tomen lecturas, se de mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste el equipo utilizado en la medición en los Puntos de Recepción o Entrega respectivamente. El Prestador de Servicios o Usuario, según el caso, mantendrá los registros y los resultados de las mediciones y calibraciones de todo el equipo de medición que intervenga en la facturación al Usuario, por un plazo de (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones del Almacenista.

Selección de los Dispositivos de Medición

La medición del Gas L.P. se llevará a cabo con los dispositivos de medición con los que se cuente en el sistema, ya sean de tipo másico, volumétrico u otro tipo que exista en el mercado para estos efectos.

Errores de Medición

El Prestador de Servicios se compromete a realizar la verificación diaria del funcionamiento correcto de los dispositivos de medición, lo cual deberá ser registrado en una bitácora que servirá para la rastreabilidad de posibles errores en la medición y que podrá ser solicitada por el Usuario cuando así lo considere pertinente.

En caso de que se detecten discrepancias en la medición del Gas LP. Provocadas por falla del medidor o sus accesorios, errores de transferencia o por captura de información, el Prestador de Servicios deberá hacer lo siguiente:

1. Avisar al Usuario dentro de las primeras 24 horas posteriores a la detección de la falla en la medición, ya sea por vía telefónica o por correo electrónico, conforme a la Cláusula Decima Sexta "Notificaciones, cuál es el problema detectado, impacto en la operación, la propuesta de solución y el tiempo para solucionarlo. Informará diariamente el avance en la solución del problema identificado hasta su terminación.

2. En caso de que se requiera hacer ajustes en la medición de volúmenes de recepción y entrega, el personal involucrado se reunirá dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a que se hubieren detectado las diferencias, para aclararlas y, en su caso, determinar si los ajustes son procedentes.

3. Si las discrepancias encontradas son iguales o menores a lo indicado en las TCPS (0.4% absoluto), dicha discrepancia queda sin efecto.

4. En caso de que las discrepancias encontradas sean mayores a lo indicado en las TCPS y se determine que los ajustes son procedentes, el Prestador de Servicios deberá notificarlo al Usuario y arreglarlo en un plazo no mayor a 5 Días Hábiles.

"Carácter Definitivo de la Determinación de las Cantidades Recibidas y Entregadas. Las cantidades de Gas LP recibidas en el (los) Punto(s) de Entrega, que se midan de acuerdo con las disposiciones de este Anexo serán definitivas y obligatorias para ambas Partes, excepto en el caso de error manifiesto. Asimismo, las cantidades determinadas de acuerdo con lo aquí estipulado regirán para fines de Balance y/o ajuste por diferencial."